



**El futuro
es de todos**

**DNP
Departamento
Nacional de Planeación**

Bogotá D.C., lunes, 27 de abril de 2020



Al responder cite este Nro.
20206000333361

SG

Doctora
MARLY GUTIÉRREZ PÉREZ
Alcaldesa
Municipio de Luruaco Atlántico
Calle 17 # 20-27
alcaldia@luruaco-atlantico.gov.co
Municipio de Luruaco-Atlántico

Asunto: Respuesta comunicación devolución transferencia Ingreso Solidario -
radicado Orfeo 20206630533842

Respetada alcaldesa:

En relación con su comunicación, en la que solicita información sobre el procedimiento de devolución de la transferencia monetaria que le fue girada por ser beneficiaria del Programa Ingreso Solidario, de manera atenta emitimos respuesta en los siguientes términos:

En primer lugar, es importante precisar que no existe en el Departamento Nacional de Planeación radicación de su solicitud por alguno de los registros de correspondencia dispuestos para el efecto, esto es, no fue allegada mediante un radicado que haya surtido el trámite oficial, sino que se tuvo conocimiento de ella a través de medios de comunicación, por lo cual esta entidad procedió a radicarla en el sistema de gestión documental institucional, Orfeo, con el número del asunto.

Ahora bien, como antecedentes y para contextualizarla en el asunto objeto de petición, debe indicarse que el Programa Ingreso Solidario fue creado mediante el Decreto Legislativo 518 del 4 de abril de 2020, bajo la administración del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, con el objetivo de entregar transferencias monetarias no condicionadas en favor de las personas y hogares en situación de pobreza y vulnerabilidad, que no fueran beneficiarios de los programas Familias en Acción, Protección Social al Adulto Mayor - Colombia Mayor, Jóvenes en Acción o de la compensación del impuesto sobre las ventas - IVA, por el tiempo que perduraran las causas que motivaron la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica de que trata el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020.



El futuro
es de todos

DNP
Departamento
Nacional de Planeación

En este sentido, el marco de competencia del Departamento Nacional de Planeación – DNP, de acuerdo con el artículo 1 del citado decreto, se circunscribe a determinar el listado de beneficiarios del Programa. Para lo cual, esta entidad, tendría en cuenta los hogares en situación de pobreza, pobreza extrema y vulnerabilidad que estuviesen registrados en el Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales (Sisbén), y que cumplieran con el criterio de ordenamiento del mencionado Sistema. Así mismo, se autorizó al DNP a hacer uso de los registros y ordenamientos más actualizados del Sisbén no publicados, de acuerdo con los lineamientos que se establecieran en el acto administrativo que se expidiera y en el Manual Operativo que se adoptaría para el efecto. Igualmente, la mencionada normativa le permitió a este Departamento Administrativo utilizar fuentes adicionales de información.

Así las cosas, y en atención a lo dispuesto en la Resolución 1093 de 2020, para la definición de los potenciales beneficiarios del Programa Ingreso Solidario, el DNP identificó aquellos hogares en condición de pobreza y vulnerabilidad económica que no estaban cubiertos por los programas Familias en Acción, Protección Social al Adulto Mayor - Colombia Mayor, Jóvenes en Acción o compensación del impuesto sobre las ventas - IVA.

Ahora bien, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1093 de 2020, para identificar a los potenciales beneficiarios del Programa se tomaron registros de la base de Sisbén III y Sisbén IV, para lo cual se utilizaron las fechas más recientes de actualización de la información. Ahora bien, para aquellos hogares que cuentan únicamente con información de la encuesta Sisbén III, se tomó como línea de corte los puntajes menores a 30 puntos.

Del caso concreto.

De acuerdo con el procedimiento anteriormente explicado y con la información de la base nacional consolidada de Sisbén, es preciso manifestar que **usted y su hogar se encuentran registrados en Sisbén III desde el año 2009. En efecto, existe registro con información que su hogar realizó la encuesta Sisbén IV el 8 de agosto de 2019.** La ficha también tiene un registro que establece que usted fue el informante calificado de la encuesta, es decir, la persona que durante la actualización proporcionó la información solicitada bajo la gravedad de juramento de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.8.3.1. del Decreto 441 de 2017.



**El futuro
es de todos**

**DNP
Departamento
Nacional de Planeación**

Esta encuesta arrojó un puntaje de 20,74 puntos bajo la metodología Sisbén III; y su hogar fue clasificado en el grupo de población vulnerable bajo la metodología de Sisbén IV. En consecuencia, de acuerdo con los requisitos establecidos en la

Resolución 1093 de 2020 en concordancia con la información suministrada por usted en la encuesta de Sisbén, su hogar cumple con los requisitos para estar en la lista de potenciales beneficiarios del Programa Ingreso Solidario, dada la clasificación que arroja el Sisbén de situación en pobreza y vulnerabilidad, razón por la cual, usted recibió el beneficio. De igual forma, su hogar no cumplió con los criterios para ser retirado de la lista de potenciales beneficios, requisitos relacionados en el Manual Operativo del Programa.

No obstante lo anterior, es importante que tenga presente que de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.8.3.2.¹ del Decreto 441 de 2017, **es obligación de todas las personas registradas en el Sisbén mantener actualizada su información**, toda vez que la desactualización de esta información contribuye a que los subsidios del Estado se asignen a personas que no lo necesitan, como sucedió en este caso. Adicionalmente, el parágrafo del artículo 2.2.8.3.1. ibidem, dispone que **las personas registradas en el Sisbén pueden solicitar en cualquier momento el retiro de su información ante el municipio o distrito en el que residen.**

Bajo este contexto, resulta relevante indicarle que esta entidad adelantó el procedimiento que dentro de su rol funcional le correspondía adelantar, cumpliendo con la normativa y el manual proferido para este asunto en particular, tal y como ya le fue explicado en párrafos anteriores.

Aunado a lo anterior, es importante señalar que el parágrafo 1 del artículo 1 del Decreto 518 de 2020, indica que aquellas personas que reciban la transferencia del Programa Ingreso Solidario sin el cumplimiento de los requisitos establecidos para tal fin y no lo informe a la autoridad competente, o la reciban de forma fraudulenta, incurrirán en las legales responsabilidades individuales a que hubiere lugar. En ese sentido es una obligación de todo ciudadano que no cumpla con los requisitos del Programa informar y realizar la devolución de dicha transferencia. Lo anterior como control y garantía que los recursos lleguen a los beneficiarios señalados por el programa.

¹ ARTÍCULO 2.2.8.3.2. Obligación de actualización de la información. Las personas registradas en el Sisbén deben mantener actualizada su información. En caso de cambio del lugar de residencia se deberá solicitar la aplicación de una nueva encuesta ante la entidad territorial donde se ubique su nueva residencia.



**El futuro
es de todos**

**DNP
Departamento
Nacional de Planeación**

En ese orden de ideas, se le informa que para realizar la devolución deberá comunicarse con la entidad financiera con la que tiene el producto de depósito en el cual le fue abonado el subsidio y autorizar la devolución correspondiente. Específicamente, en su caso, podrá comunicarse con Bancolombia a la línea

telefónica 018000945555 para validar su caso y autorizar que se haga el reverso del pago realizado. Una vez recibida la autorización para realizar la devolución de los recursos, Bancolombia realizará el débito y procederá a consignar los recursos devueltos al Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Si usted retiró los recursos de su cuenta, está en la obligación de devolverlos y deberá comunicarse con su entidad financiera y seguir las indicaciones que correspondan para realizar el reintegro.

Así mismo, la invitamos a que actualice su información de Sisbén de conformidad con el Decreto 441 de 2017, de manera que esta refleje sus reales condiciones socioeconómicas actuales.

Cordial saludo,


LUIS ALBERTO RODRÍGUEZ OSPINO
Director General 

Con copia: Contraloría General de la República.
Procuraduría General de la Nación.

Preparó: Laura Pabón Alvarado, Directora de Desarrollo Social
Revisó: Diana Cristina Callejas, abogada Secretaria General
Diana Lozano, Asesora Secretaria General
Marcela Gómez Martínez, Jefe de Oficina Asesora Jurídica
Diana Patricia Ríos García, Secretaria General